



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 8 de julio de 2022

número 54

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|---|----|
| DECRETO 250.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un Contrato de Comodato de un bien inmueble municipal, identificado como fracción "C" que forma parte del inmueble de mayor extensión denominado "Eriazo del Norte" fracción II, en ese Municipio, con una superficie de 5,382.58 M2., con el fin de otorgarlo en comodato por un lapso de 99 años a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. | 2 |
| LINEAMIENTOS que deberán de observar los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la aplicación de criterios de oportunidad. | 5 |
| ACUERDO del Instituto Electoral de Coahuila tomado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 27 de Junio de 2022, número IEC/CG/039/2022. | 14 |

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 250.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un Contrato de Comodato de un bien inmueble municipal, identificado como fracción “C” que forma parte del inmueble de mayor extensión denominado “Eriazo del Norte” fracción II, en ese Municipio, con una superficie de 5,382.58 M2., con el fin de otorgarlo en comodato por un lapso de 99 años a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 58.73 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Suroeste: mide 58.90 metros y colinda con fracción “A” (Vivero Municipal).

Al Noreste: mide 92.39 metros y colinda con fracción “B” (Corralón Municipal).

Al Sureste: mide 90.41 metros y colinda con avenida Universidad, derecho de vía de canal de por medio.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°74701.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de la Unidad Metropolitana de la Laguna Especializada en Combate al Delito de Secuestro y la Unidad de Análisis Conjunta de la Laguna (UECS Laguna). En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la celebración del contrato de comodato correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice el contrato de comodato que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con el contrato de comodato, del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la formalización del Contrato de Comodato, serán tramitados y cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez celebrado el contrato el Ayuntamiento, informara a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que este fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles a este.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES

(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de julio de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)



DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos; 10 y 14 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 8, 10 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y,

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones indelegables del Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la emisión de los reglamentos, proyectos, programas, manuales, circulares generales y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 10 y 14 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Así mismo, el referido ordenamiento establece que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del imputado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley, y si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.

Que de acuerdo al artículo 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

Que, en este tenor, el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público ponderará el ejercicio de la acción penal sobre la base de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado



o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido o ésta manifieste su falta de interés jurídico en dicha reparación de lo cual deberá dejarse constancia.

Asimismo, dicho dispositivo precisa que el Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente; y que, la aplicación de criterios de oportunidad deberá de ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue esta facultad.

Que, en este contexto legal, surge la necesidad de regular las pautas generales y procedimiento que deberán de observar los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la aplicación de los criterios de oportunidad.

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los presentes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las pautas generales y el procedimiento que deberán observar los agentes del Ministerio Público y demás personal operativo de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza para la aplicación de los criterios de oportunidad establecidos en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Agentes y Coordinadores del Ministerio Público, Delegados, Directores Generales con facultades de investigación penal, Fiscales y Fiscales Especializados de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



ARTÍCULO 2. CONCEPTO. Los criterios de oportunidad refieren a la forma de terminación anticipada de la investigación a través de la facultad del Ministerio Público para prescindir total o parcialmente de la acción penal en contra de una o varias personas a las que se les atribuye la comisión de un delito, bajo los supuestos que el Código Nacional de Procedimiento Penales determine.

ARTÍCULO 3. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. La aplicación de un criterio de oportunidad se hará sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso. El Ministerio Público deberá verificar si existen datos derivados de los registros de investigación que sustenten la procedencia de conformidad con los presentes lineamientos.

Las autoridades facultadas para la aplicación de un criterio de oportunidad deberán constatar bajo su más estricta responsabilidad:

- I. Se haya reparado o garantizado los daños causados, salvo que exista constancia de la manifestación de falta de interés jurídico en dicha reparación por la víctima u ofendido;
- II. Al imputado no se le haya aplicado un criterio de oportunidad en cualquier fuero durante los cinco años anteriores, y
- III. La investigación en la que se prevea la aplicación del criterio de oportunidad no verse sobre delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

Se entenderá que un delito afecta gravemente el interés público, cuando los fines de la política criminal no sean acordes a la aplicación del acuerdo en atención a la protección de las instituciones del estado o su aplicación genera una severa conmoción social.

Podrá autorizarse la aplicación del criterio oportunidad en cualquier momento a partir del inicio del procedimiento penal y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

Previo a la aplicación de un criterio de oportunidad, el Agente del Ministerio Público y la autoridad facultada para autorizar la procedencia de un criterio de oportunidad, deberán constatar en el Registro Estatal de Criterios de Oportunidad de la Fiscalía General, que



durante los cinco años anteriores al hecho el imputado no se ha beneficiado con una solución alterna de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. La representación social en aras de su obligación constitucional de actuar bajo los principios de probidad, objetividad y buena fe, deberá propiciar que las partes solucionen el conflicto de manera alterna mediante la suscripción de un Acuerdo Reparatorio, Suspensión condicional del proceso o Acto Equivalente y si en el caso, concreto las partes expresamente manifiestan su intención de no optar por esos medios alternos, deberá valorar la aplicación de un criterio de oportunidad antes de ejercer la acción penal.

CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

ARTÍCULO 5. REGLA GENERAL. La aplicación de un criterio de oportunidad dará lugar a decretar la extinción de la acción penal, por ello, los criterios de oportunidad y su aplicación deben ajustarse a los supuestos enunciados limitativamente en este capítulo, por lo que su no observancia dará motivo para instaurar las investigaciones administrativas o penales correspondientes.

ARTÍCULO 6. CRITERIO DE OPORTUNIDAD ATENDIENDO A LA PENALIDAD APLICABLE. El Agente del Ministerio Público, podrá aplicar un criterio de oportunidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando para la comisión del delito no se emplee violencia como medio comisivo y se trate de un delito que no se sancione con pena privativa de libertad, se prevea la aplicación de una pena alternativa o se sancione con una pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 7. CRITERIO DE OPORTUNIDAD POR NATURALEZA DE DELITO PATRIMONIAL O COMETIDO CON CULPA. En términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procede la aplicación del criterio de oportunidad, cuando se trate de delitos de naturaleza patrimonial, cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, y en este último caso, el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias narcóticas o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

El Agente del Ministerio Público y la autoridad facultada para autorizar el criterio de oportunidad deberán constatar que el imputado no representa un riesgo en la seguridad



de la víctima, ofendido, o para la sociedad, considerando en este supuesto los parámetros establecidos en el artículo 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 8. CRITERIO DE OPORTUNIDAD POR PENA NATURAL. En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena, el Agente del Ministerio Público y la autoridad facultada para autorizar la aplicación, deberá de justificar la procedencia de la aplicación de este criterio, considerando especialmente:

- I. Que en los registros de investigación, los dictámenes periciales correspondientes, acrediten que el estado físico o psicoemocional del imputado es grave, por su grado de afectación a la salud o conciencia; y que esta afectación tenga una duración temporal mayor que la pena máxima de prisión aplicable o bien, que se acredite que el imputado antes durante o después de la comisión del hecho o de la etapa de investigación, contrajo una enfermedad terminal como lo establece el artículo 166 Bis 1, fracciones I y IV de la Ley General de Salud¹, que hagan innecesaria o imposible, la aplicación de una pena privativa de libertad como consecuencia del delito, y
- II. Que se establezca que el imputado no implica un riesgo en la seguridad de la víctima u ofendido, o de la sociedad.

Para calcular la pena o penas de prisión se estará a los marcos punibles máximos que determine la norma al hecho cometido, el Agente del Ministerio Público y la autoridad facultada para autorizar el criterio de oportunidad deberán ponderar la pena de prisión a imponer con base en los criterios para la individualización de sanciones que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales y el diagnóstico, a fin de determinar si la aplicación de la pena resulta notoriamente innecesaria o desproporcional.

¹ Para efectos prácticos se transcribe el contenido del artículo 166 Bis 1, fracciones I y IV de la Ley General de Salud en las que se definen los términos de "enfermedad en estado terminal" y "enfermo en situación terminal":

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;

...

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses; ...



ARTÍCULO 9. CRITERIO DE OPORTUNIDAD POR PENALIDAD DIVERSA EN SENTENCIA O PROCESO. De acuerdo a lo señalado por la fracción IV del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procederá la aplicación de criterio de oportunidad, cuando el delito por el que se está investigando al imputado no sea de los que ameritan prisión preventiva oficiosa y la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta por sentencia definitiva de condena en otro proceso penal, o la pena de prisión que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero.

ARTÍCULO 10. CRITERIO DE OPORTUNIDAD POR AYUDA O COLABORACIÓN EN LA INVESTIGACION O PROCESO PENAL. En términos de la fracción V. del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave que aquel por el que se le está investigando, ya sea en el proceso que se le investiga o en otro distinto, procederá este criterio de oportunidad siempre y cuando:

- I. La información que aporte el imputado coadyuve de forma eficaz para el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable no quede impune, que los daños que ocasiona el delito se reparen o se proteja al inocente; y
- II. El imputado acepte de forma expresa y en presencia de su defensor que comparecerá en la respectiva audiencia de juicio a sostener su declaración respecto de la información proporcionada.

Los efectos de la aplicación de este criterio de oportunidad y la prescripción de la acción penal se suspenderán hasta en tanto el imputado beneficiado comparezca a rendir su declaración en la audiencia de juicio. Dependiendo el estado procesal de la investigación que se sigue al imputado colaborador; el Agente del Ministerio Público en su caso solicitará al Juez la aplicación del criterio de oportunidad, señalándole que por lo que hace al proceso del imputado colaborador, éste deberá suspenderse conforme a lo señalado en los artículos 257, 324 fracción II y 331 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente el Agente del Ministerio Público deberá gestionar las medidas idóneas y pertinentes que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad correspondiente, para garantizar la protección de la persona beneficiada con dicho criterio de oportunidad, a fin de lograr el objetivo que se busca.



ARTÍCULO 11. CRITERIO DE OPORTUNIDAD POR PERSECUCIÓN PENAL DESPROPORCIONADA O IRRAZONABLE. En relación con lo establecido en la fracción VI del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando por razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal, el Agente del Ministerio Público deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. Que el delito en el que se aplique el criterio de oportunidad no sea de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa;
- II. Que en razón a las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal, y
- III. Que del análisis de la carpeta de investigación se establezca que el imputado no implica un riesgo en la seguridad de la víctima u ofendido o de la sociedad.

Conforme a la fracción II del presente artículo se entenderá que la pena es desproporcionada cuando los fines de prevención general y especial delimiten una pena irrelevante, tomando en cuenta que esta última en su máxima sea igual o menor a tres años de prisión. Por su parte será irrazonable cuando la afectación del bien jurídico tutelado resulte poco significativa para lo cual el Agente del Ministerio Público deberá tomar en consideración el valor del bien jurídico tutelado, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados y las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho y la forma de intervención del imputado en la comisión del hecho delictivo.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO

ARTÍCULO 12. PREPARACIÓN. Previo a la aplicación del criterio de oportunidad el Ministerio Público deberá:

- a) Radicar la carpeta de investigación a partir de la recepción de la denuncia o querrela.
- b) Integrar la información, derivada de la realización de actos de investigación en su caso.



- c) Verificar el pago o garantía de la reparación del daño, o en su caso, la falta de interés por parte de la víctima u ofendido.
- d) Elaborar proyecto de aplicación de criterio de oportunidad
- e) Solicitar autorización al servidor público facultado para la aplicación del criterio de oportunidad.
- f) Dictar el no ejercicio de la acción penal, o en su caso, la suspensión del proceso.
- g) Inscribir en el Registro Estatal correspondiente, el criterio de oportunidad autorizado.

ARTÍCULO 13. FORMALIDADES DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. La solicitud de autorización para la aplicación de un criterio de oportunidad deberá de realizarse por escrito y remitirse a través de cualquier medio que garantice su autenticidad al servidor público facultado para su autorización. Dicha solicitud deberá contener un informe ejecutivo debidamente fundado y motivado, atendiendo a los lineamientos que sustentan la solicitud.

La autoridad facultada para la autorización de un criterio de oportunidad deberá resolver por escrito o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad en un plazo no mayor a 72 horas siguientes a la hora en que recibió la solicitud.

ARTÍCULO 14. SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA AUTORIZAR UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD. La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Fiscal General, o por los Titulares de las Fiscalías, Fiscalías Especializadas, Delegaciones Regionales, y la Dirección General de Contraloría y Visitaduría respecto de aquellas solicitudes de aplicación de criterios de oportunidad planteados por los Agentes del Ministerio Público adscritos a las mismas.

ARTÍCULO 15. REGISTRO ESTATAL DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. Para el control, estadística, actualización y consulta de los criterios de oportunidad autorizados en el Estado la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Fiscalía General, creará y actualizará un Registro Estatal de Criterios de Oportunidad mismo que será actualizado semanalmente por las unidades administrativas de esta institución.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, así como Delegaciones Regionales para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se ordena a la titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones a que proceda a generar las bases de datos, formularios y/o estadísticas necesarias para la creación y actualización del Registro Estatal de Criterios de Oportunidad.

CUARTO. Se ordena a la titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva la difusión de los presentes lineamientos, así como a la titular de la Unidad de Transparencia su publicación en la página oficial de la institución en cumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Así lo acordó y firma el Dr. Gerardo Márquez Guevara, Fiscal General del Estado, a los 05 días del mes de julio de 2022, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA



*"2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

IEC/CG/039/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE ANTE EL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de la persona representante ante el grupo de trabajo interinstitucional para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2022-2023, entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuales se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables simultáneamente a las Entidades federativas y la Federación.



*"2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral. Dentro de dicha reforma se estableció que las y los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, ello acorde a las disposiciones legales que se emitan en la materia.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número quinientos dieciocho (518) mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y por lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021 e INE/CG346/2022. Dicho reglamento es de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los



*"2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y entre ellos fueron objeto de la misma el artículo 1, numeral 1 y 257, del Código Electoral, que establece como obligación, que las y los ciudadanos coahuilenses que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección de la gubernatura del Estado.
- IX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/021/2022 mediante el cual se aprobó la creación de la "Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023", quedando integrada por la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farias, las y los consejeros electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez



*“2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

Villanueva, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana quien actuará como secretaria técnica, así como por una representación de cada partido político y en su caso, de las candidaturas independientes, quienes acudirán con voz y sin derecho a voto.

- XII. En fecha catorce (14) de junio de la presente anualidad, a través del Oficio INE/DERFE/0980/2022, suscrito por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se solicitó a este Organismo la remisión de la información respecto al enlace que se tenga a bien designar para la integración del Grupo de Trabajo que se establece en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones.
- XIII. El día catorce (14) de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio INE/DERFE/0980/2022, signado por los CC. Ing. René Miranda Jaimes y Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, por medio del cual se informó quienes habían sido designados por parte de ese Instituto, para formar parte del Grupo de Trabajo para el adecuado desarrollo de las tareas y actividades atinentes a la implementación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
- XIV. En fecha veintisiete (27) de junio de la presente anualidad, la Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023, celebró una sesión de tipo ordinaria, en la cual aprobó el acuerdo IEC/CTPVCCE/001/2022, mediante el cual se propone al Consejo General, la designación de la persona representante ante el grupo de trabajo interinstitucional para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2022-2023, entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:



*“2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 312, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral



*“2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y las y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, en el artículo 310, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto, entre otros, la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Que, con base en el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XI del presente acuerdo, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/021/2022 mediante el cual se aprobó la creación de la “Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023”, quedando integrada por la Consejera Presidenta,



*“2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

Mtra. Gabriela María de León Farias, las y los consejeros electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana quien actuará como secretaria técnica, así como por una representación de cada partido político y en su caso, de las candidaturas independientes, quienes acudirán con voz y sin derecho a voto.

En el caso, dentro de los objetivos que para dicha comisión temporal se delimitaron en el acuerdo de creación, está el relativo a que la misma propondrá al Consejo General a la persona que fungirá como enlace ante el Grupo de Trabajo establecido en el artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones. Por ello, esta Comisión está facultada para proponer el presente acuerdo.

NOVENO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, entre otras, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, fracciones I y III, 36 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los diversos 18, fracción II, 19, fracción I, último párrafo, y 27, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un derecho y una obligación de las y los mexicanos residentes en territorio mexicano, así como en el extranjero, votar en la elección de la Gubernatura mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el numeral 1, del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de la Gubernatura de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.



*"2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los numerales 2 y 3, del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral y, que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional en términos de la Ley General, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

DÉCIMO TERCERO. Que, por su parte, el artículo 102, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones establece que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local Electoral, integrará un grupo de trabajo. Dicho grupo de trabajo estará integrado por una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designada por la o el titular de la propia Dirección y por una persona representante del Organismo Público Local Electoral, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que, en este sentido, esta Comisión Temporal para el Voto de la Ciudadanía Coahuilense Residente en el Extranjero, para la Elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023, propone la designación del Consejero Electoral,



*“2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, como representante del Instituto Electoral de Coahuila para la integración del grupo de trabajo referido en el considerando que antecede.

Asimismo, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con el artículo 109, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, las personas integrantes del grupo de trabajo podrán contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto, así como las áreas involucradas de los Organismos Públicos Locales, para la realización de sus actividades. Por tanto, igualmente se propone instruir a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a dicha representación en el cumplimiento de sus tareas.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y III, 36, fracción I, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos a) y c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 99, numeral 1 y 329, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones; 18, fracción II, 19, fracción I, último párrafo, y 27, numerales 1 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 310, 311, 312, numeral 1, 318, 333, 334 y 344, numeral 1, incisos a) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en términos del considerando décimo quinto del presente acuerdo, la designación del Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, como representante del Instituto Electoral de Coahuila ante el Grupo de Trabajo que, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, dará seguimiento a las actividades del voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero.

SEGUNDO. Se instruye a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a dicha representación en el cumplimiento de sus tareas.

TERCERO. La persona designada como representante ante el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo las tareas de seguimiento del voto de las Mexicanas y los



*"2022, Año de Benito Juárez
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

Mexicanos residente en el extranjero, deberá rendir un informe mensual en las sesiones ordinarias de esta Comisión Temporal y al Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx